



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 082

(IBAGUE 01 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en... “Omitir la recojida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, o privadas que causen molestia a la comunidad.”, establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 3 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellada el señor dueño de los caninos JHON JAIRO HERNANDEZ MOLINA *identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.888 de Ibagué, residente en Manzana C Casa 5 Etapa 9 barrio Jodan, Cel.- 3184748223,* para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe informe policivo No. 1007843 del 22/09/19 donde se ratifica comparendo No. 73-1-23896, suscrito por el Patrullero MAURICIO TOVAR SALGUERO, *contra el señor JHON JAIRO HERNANDEZ MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.888 de Ibagué, por infracción a la norma se encuentra tipificada. “Omitir la recojida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”, comportamiento establecido por la ley, tipificado en establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 3 Nuevo Código Nacional de Policía.*

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.-201/19 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Realizo citación No. 304 del 23/09/19 haciendo entrega el correo certificado de la misma, sin que se hubiere presentado al despacho, ni cuando la policía le informo, ni cuando fue citado, por ello se da aplicación al parágrafo 1 del Art. 223 que nos dice: "Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

4.- Por lo anterior se procederá a enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia de la presente Resolución para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querrelada por infracción establecida y asumida por ella misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida. Siendo la medida correctiva Multa Tipo 1 establecida en la Ley 1801/16. Art. 124 No. 3 (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: "No. 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, trae como medida correctiva multa tipo uno (1), o sea cuatro (04) salarios diarios legales vigentes.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada el señor dueño de los caninos JHON JAIRO HERNANDEZ MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.888 de Ibagué, residente en Manzana C Casa 5 Etapa 9 barrio Jodan, Cel.- 3184748223, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 214 No. 3 Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, por hallar comportamiento en flagrancia a las normas por la autoridad competente Comportamiento contrario a las normas como fue la "No. 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes", trae como medida correctiva multa tipo uno (1), o sea cuatro (04) salarios diarios legales vigentes, anexo material fotográfico.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor dueño de los caninos JHON JAIRO HERNANDEZ MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.888 de Ibagué, residente en Manzana C Casa 5 Etapa 9 barrio Jodan, Cel.- 3184748223, de condiciones civiles y personales

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva establecida para este tipo de infracción, multa tipo uno (1) o se cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- COMPROMETER, como en efecto se hace a la parte querellada el señor dueño de los caninos JHON JAIRO HERNANDEZ MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.888 de Ibagué, residente en Manzana C Casa 5 Etapa 9 barrio Jodan, Cel.- 3184748223, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, y realizar las medidas necesarias, para mantener en perfecto estado de limpieza y aseo la terraza de su casa, no volver incurrir en los mismos comportamientos establecidos a los Art. 214 No. 3.- Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. So pena de ser más drásticas las medidas correctivas.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada el señor dueño de los caninos JHON JAIRO HERNANDEZ MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.888 de Ibagué, residente en Manzana C Casa 5 Etapa 9 barrio Jodan, Cel.- 3184748223, la notificación del presente acto administrativo, en el cual ya no procede recurso alguno por haberse evacuado las etapas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Ecoacciongr.blogspot.com

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA